

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasó la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia promovida por los señores **BIBIANA GARCÍA LÓPEZ** y **YIN ANDREY SÁNCHEZ GARCÍA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (Rad. 2020 – 508)**, a despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que mediante auto de sustanciación No. 966 del 13 de mayo de 2021, se requirió a la parte demandante para que aportara la constancia de envío de la demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Dicho lapso, transcurrió entre los días 18 al 24 de mayo de 2021, inhábiles los días 22 y 23 del mismo mes y año (sábado y domingo). Dentro del término referido, la vocera judicial de los demandantes presentó escrito aportando constancia del envío de la misma a la accionada. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1184

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y por haberse dado cumplimiento al inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la demanda de la seguridad social de primera instancia, promovida los señores **BIBIANA GARCÍA LÓPEZ** y **YIN ANDREY SÁNCHEZ GARCÍA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y se dispone darle el trámite de primera instancia.

Se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"***.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena comunicar igualmente la existencia del proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, se ordena comunicar igualmente la existencia de la presente demanda al Ministerio Público (Procuraduría Delegada en lo laboral).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 096** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **17 de junio de 2021.**



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria